RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2011, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Aceuchal, que consiste en la reclasificación de suelo no urbanizable de protección agrícola (tipo II) a suelo urbano no consolidado uso industrial, así como la recalificación de suelo urbano de uso industrial a uso de espacios libres, creándose la UA-11, con objeto de ampliar las instalaciones de la Cooperativa Nuestra Señora de la Soledad. (2011061924)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de junio de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio; en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre; y en el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Aceuchal no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Aunque parece evidente la existencia de unos depósitos sobre la parcela reclasificada, no se ha podido determinar la ilegalidad de los mismos, ni es pretensión de esta modificación su exclusiva y estricta legalización. Sino que sus objetivos resultan ser mucho más amplios, a fin de posibilitar, de forma ordenada, futuras ampliaciones de la actual bodega de vinos, que la cooperativa precisa para su correcto funcionamiento.

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Sin perjuicio de que sus determinaciones deban ajustarse plenamente, en lo que se refiere al régimen urbanístico del suelo, la actividad de ejecución, los límites a la potestad de planeamiento y el cumplimiento de los estándares

mínimos de calidad y cohesión urbanas, a las nuevas previsiones de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, que modifica la anterior (disposición transitoria cuarta de la Reforma de la LSOTEX).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la normativa y/o ficha urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79.2 de la LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º
El Presidente,
MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba indicado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 30 de junio de 2011 se añade dentro del Título VI "Condiciones particulares del suelo urbano", Capítulo 1 "Zonas en suelo urbano", Sección 4 "Unidades de Ejecución", un Epígrafe 11: UE11, en cuyo artículo VI.19 se concretan las condiciones particulares de la citada unidad. La redacción del epígrafe es la siguiente:

EPÍGRAFE 11: UE 11.

Artículo VI.19. Desarrollo.

Desarrollo: Vía Programa de Ejecución (posibilidad de ejecución también por Obras Públicas Ordinarias), Proyecto de urbanización y Proyecto de Reparcelación.

— Iniciativa: Privada.

— Uso: Industrial Aislada (Industria de Producción) y zona verde.

— Tipología edificatoria: Industrial Aislada (IA) y Zona Verde (ZV).

— Propiedad del suelo: Privada.

— Gestión: Sistema de gestión directa o indirecta.

— Superficies:

Total: 14.091,90 m^2.

Z. Verde: 2.113,78 m^2.

Viario: 1.678,12 m^2.

Aprov. Objetivo: 7.725,00 m^2t.

— Cesión Ayto: 10% Aprov. Objetivo (772,50 m^2t) posibilidad de monetarización.

— Plazas de Aparcamiento: 77 unidades de las cuales 39 serán públicas (1 de minusválidos).